

I.2.10. Acuerdo 10 / CG 05-10-12 por el que se aprueba el Convenio Específico de Intercambio de estudiantes entre la Universidad Autónoma de Madrid y Georgetown University (EEUU).

**CONVENIO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES ENTRE GEORGETOWN UNIVERSITY
MEDICAL SCHOOL, WASHINGTON, D.C., U.S.A
Y
LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, ESPAÑA**

OBJETIVOS

Georgetown University Medical School (GUMS) y la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid (FMUAM), denominados conjuntamente como las partes, desean:

1. Fomentar el intercambio de estudiantes de grado.
2. Mejorar la experiencia educativa y la comprensión cultural de sus estudiantes.

Al tal efecto, las Partes celebran el presente acuerdo.

TÉRMINOS

Teniendo en cuenta la relación que desea establecerse, las Partes acuerdan, para su consideración, lo siguiente:

DEFINICIONES

A efectos del presente Acuerdo:

1. Como "Universidad de origen" se entenderá la Institución en la que está formalmente inscrito un estudiante candidato a un título de grado universitario, y como "Universidad de destino", la Institución que ha aceptado recibir estudiantes de la Universidad de origen por un período de estudio determinado, sin que ello implique la obtención de título alguno por parte de ésta.
2. Como "Estudiante(s) de intercambio" se entenderá a aquellos estudiantes que participen en el programa de intercambio en los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo.

BASES DEL INTERCAMBIO

1. Este Acuerdo permitirá a ambas Instituciones, GUMS y FMUAM, enviar anualmente a la otra Institución un máximo de dos (2) estudiantes por año.
2. Los estudiantes pasarán un (1) mes en la Institución de destino.
3. El presente Acuerdo podrá ser modificado, ampliado o renovado únicamente, de mutuo acuerdo y por escrito, entre las partes.

VIGENCIA, ENMIENDAS, MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la firma por ambas partes. El presente Acuerdo permanecerá vigente durante un periodo de tres (3) años, entendiéndose que podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con seis (6) meses de antelación. No obstante, todos los estudiantes matriculados en ese momento en la universidad de destino, podrán completar sus estudios en la universidad receptora al amparo del programa de intercambio.

SELECCIÓN DE ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO, CURSOS Y MATRÍCULA

1. La Universidad de destino tendrá la autoridad final sobre todas las decisiones de admisión de los estudiantes recibidos como estudiantes de intercambio. Cada Universidad, al recomendar candidatos para su admisión, hará todo lo posible por cumplir los requisitos de admisión y las restricciones de matrícula de la Universidad de destino.
2. Los estudiantes de intercambio se matricularán en su universidad de origen como estudiantes regulares candidatos a la obtención de título por la misma, y no obtendrán título alguno de grado por parte de la universidad receptora.
3. La Universidad de origen seleccionará y nominará a sus propios estudiantes para su ingreso a la Universidad de destino. Los estudiantes de intercambio deberán satisfacer todos los requisitos de admisión y cumplir con los requerimientos académicos exigidos, incluidas las exigencias lingüísticas de acceso. El idioma de instrucción en FMUAM es el español y el de GUMS es el inglés.
4. La Universidad de destino proporcionará asesoramiento académico a los estudiantes de intercambio para inscribirse en los cursos académicos o rotaciones que sean aceptables por la Universidad de origen.
5. Los estudiantes pagarán las tasas académicas en su Universidad de origen.
6. El Tutor Académico proporcionará al estudiante una evaluación del rendimiento académico en la Universidad de acogida.

OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

1. Los estudiantes de intercambio estarán sujetos a las normas y regulaciones de la universidad receptora, así como a la legislación vigente en el país en el que se encuentra ubicada la universidad de destino. Además, la Universidad de destino se reserva el derecho de suspender, a su entera discreción, a cualquier estudiante de intercambio cuyo rendimiento académico o conducta justifique tal acción.
2. La universidad receptora facilitará ayuda para la localización de alojamiento, pero no será obligatorio para las universidades objeto del convenio proporcionar dicho alojamiento, por tanto, los estudiantes no podrán esperar que la provisión del mismo esté garantizada.
3. La Universidad de acogida no asumirá ninguna responsabilidad por pérdidas o daños, por cualquier causa, de los objetos personales del estudiante de intercambio. Los estudiantes de intercambio serán responsables de suscribir su propio seguro por pérdida o daños a la propiedad personal.
4. Los estudiantes de intercambio deberán estar provistos de la correspondiente póliza de seguro sanitario con validez en el país de destino y vigencia durante todo su período de estudios, así

como de la obtención del visado y cualquier otro documento necesario para asegurar su participación en el programa de intercambio durante el periodo de estudios.
En prueba de su conformidad, los representantes autorizados de las Partes, ejecutan este Convenio en las fechas establecidas.

Fecha:

Por Georgetown University

Por Universidad Autónoma de Madrid

Dr. Stephen Ray Mitchell
Decano del School of Medicine
Georgetown University
Washington D.C., USA

Dr. Juan Antonio Vargas
Decano de la Facultad de Medicina
Universidad Autónoma de Madrid
Madrid, España

Dr. Irma M. Frank
Vicedecana de Programas internacionales
School of Medicine
Georgetown University
Washington D.C., USA

Dr. Silvia M. Arribas
Vicedecana de Relaciones internacionales
Facultad de Medicina
Universidad Autónoma de Madrid
Madrid, España

Dra. Asunción Martínez Cebrián
Vicerrectora de Relaciones Internacionales
Por delegación del Rector
(Resolución del 10 de febrero de 2012;
B.O.C.M 28 de febrero de 2012).
Universidad Autónoma de Madrid
Madrid, España